



ACTA NUMERO 1: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veintiocho días del mes Agosto de dos mil diecisiete, en presencia del señor Juez Federal con competencia electoral doctor Raúl Daniel Bejas, del Secretario Electoral, doctor Rogelio Rodríguez del Busto y la Prosecretaria Electoral, doctora Estela Martínez Vázquez, se procede a dejar constancia de las actuaciones cumplidas con motivo del acto electoral realizado el pasado 13/08/2017 (cf. Ley 26.571) en virtud de la convocatoria dispuesta mediante decreto N° 227/17, en orden a las categorías de Diputados Nacionales.

Se deja constancia:

PRIMERO: Que se constituyeron 3613 mesas, y que sobre un total de 1.217.271 electores han emitido su voto 966.085, lo que representa el 79,37 % de los ciudadanos habilitados a sufragar en el distrito.

SEGUNDO: Que en el plazo establecido en los artículos 110 y 111 del Código Electoral Nacional no se han formulado protestas ni reclamos sobre la constitución y funcionamiento de las mesas, ni contra la validez de la elección.-

TERCERO: Que analizadas las 3.613 mesas, se declaró la validez de 3.612 de las mismas y la nulidad de las mesas N° 765 de Capital, en razón de no encontrarse acta ni certificado de escrutinio correspondiente (Art. 114 inc. 1 CEN). De lo que resulta un total de votos válidamente emitidos de 937.548 para candidatos a Diputados Nacionales.

CUARTO: Que realizada la audiencia prevista por el art. 121 del CEN el día 17 de Agosto del presente año con los Sres. Apoderados de las listas que participaron en las elecciones PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS, Corresponde, en consecuencia declarar la validez de la elección, y remitir las comunicaciones previstas en el art. 44 de la ley 26.571.

QUINTO Que los cómputos de sufragios de los ciudadanos privados de libertad, para la categoría Diputados Nacionales, se sumaron a los cómputos del Distrito, por un total de 101 votos.

SEXTO: Que del cómputo final surgen los resultados que a continuación se consignan:

Diputados Nacionales.

Total de votos emitidos: 966.186

Votos afirmativos: 937.548

USO OFICIAL

Votos en blanco: 10743

Votos recurridos declarados válidos:

Votos impugnados declarados válidos:

Votos nulos: 17895

Los votos afirmativos se distribuyen entre las diferentes listas del siguiente modo:

PARTIDOS O ALIANZAS	LISTAS	VOTOS
MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	UNIDAD	8900
MOVIMIENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA	COMPROMISO CIUDADANO, TRABAJO Y HONESTIDAD	4395
FUERZA REPUBLICANA	CELESTE Y BLANCA	90324
FRENTE JUSTICIALISTA POR TUCUMAN	A - NARANJA	1927
	B - MUP AMARILLA	8045
	C - CELESTE Y BLANCA	441083
	D - RENOVACION CON MASSA - LILA	10601
	E - UNIDAD CIUDADANA - MAGENTA	24084
	F - EL PERONISMO VUELVE - VERDE	2835
	G - FEDERALISMO Y CRECIMIENTO- ROSA	1244
	H - PERONISMO NACION - AZUL	1683
	I - AGRUPACION POLITICA SINDICAL - GRIS	3107
CAMBIEMOS PARA EL BICENTENARIO	LISTA A CAMBIANDO JUNTOS	294414
FRENTE AMPLIO TUCUMANO	LISTA DE UNIDAD	13249
FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES	LISTA I ROJA	31657

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º) **DECLARAR LA VALIDEZ** de 3.612 mesas de las elecciones **PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS** de Diputados Nacionales del distrito Tucumán celebradas el 13/08/2017, de lo que resulta un total de votos válidamente emitidos de 937.548 para precandidatos a Diputados Nacionales por el Distrito Tucumán.


RAUL DANIEL BEJAS
JUEZ FEDERAL
J. F. N° 1 - TUCUMAN 



2º) **DECLARAR LA VALIDEZ** de la elección realizada en la mesa de los ciudadanos privados de libertad, correspondiente a este distrito, para la elecciones **PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS** del día 13 de Agosto de 2017, con un total de 99 votos válidos para precandidatos a Diputados Nacionales por el Distrito Tucumán, conforme lo informado por la Excma. Cámara Nacional Electoral.

3º) **DECLARAR LA NULIDAD** de la elección realizada en las mesas N° N° 765 de Capital (Art. 114 inc. 1 CEN).

4º) **COMUNICAR** a las Juntas Electorales de las agrupaciones políticas intervinientes los resultados de la categorías legislativa (Cf Art. 44 inc. b) Ley 26.571).-

5º) **OPORTUNAMENTE**, procédase a la destrucción de las boletas de sufragio, con excepción de aquellas a las que se les negó validez o han sido objeto de algún reclamo (cf. art. 123 del Código Electoral Nacional).-

HAGASE SABER.

USO OFICIAL

PAUL DANIEL BEJAS
JUEZ FEDERAL
J. F. N° 1 - TUCUMAN

ES COPIA

Ante mi:

ROBERTO RODRIGUEZ del BUSTO
SECRETARIO ELECTORAL

ESTELA MARTINEZ VAZQUEZ
PROSECRETARIA ELECTORAL
TUCUMAN

Unidad de Estadística Electoral y Datos Abiertos
Secretaría de Actuación Electoral
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

